REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, Julio 13 de 2021

007-2021-00324

MAQUEL SAS actuando a través de apoderada judicial presentó demanda Ordinaria Laboral en contra de COOMEVA EPS; siendo repartida al JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, quien a través de auto con fecha del 27 de mayo de 2021 determinó que el proceso era de única instancia por cuanto las pretensiones no superaban los 20 SMLMV, ya que al examinar las pretensiones de la demanda, se observaba que la parte demandante pretendía el reconocimiento y pago de incapacidades por la suma de $14 .980.210.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el pago de las incapacidades por la suma de $14 .980.210, no era la única pretensión contenida en el proceso, mediante auto del 21 de junio de 2021 esta agencia judicial avocó conocimiento y se dispuso a requerir a la parte actora para efectos de que:

> *"…En atención a lo dispuesto por el legislador en el artículo 25 numeral décimo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte actora deberá hacer UNA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA de la pretensión contenida en el numeral tercero del cuerpo de la demanda, calculando el valor de los intereses moratorios desde la fecha en la que le solicitó a la accionada el reembolso de las incapacidades deprecadas, esto es, desde el 18 de noviembre de 2019 hasta la fecha de radicación de la presente demanda, esto es, hasta el 03 de junio de 2021…."*

Así las cosas, mediante memorial con fecha del 29 de junio de 2021 la parte actora allega la estimación razonada de la cuantía, indicando que las pretensiones elevadas en la presente Litis, al 3 de junio de 2021 (fecha de reparto de la demanda) ascienden al monto de $20.525.321 Veamos:

STAFF INTEGRAL

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS INCAPACIDADES

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 3/06/2021

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
14.980.210	5.545.111	20.525.321

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
				1,5									
INTERESES MORATORIOS INCAPACIDADES	18/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,45%	0,0686%	14.980.210	14.980.210	13	133.608	133.608	-	133.608	15.113.818
	1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,27%	0,0682%	-	14.980.210	31	316.817	450.425	-	450.425	15.430.635
	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,06%	0,0678%	-	14.980.210	31	314.731	765.156	-	765.156	15.745.366
	1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,49%	0,0687%	-	14.980.210	29	298.465	1.063.621	-	1.063.621	16.043.831
	1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,33%	0,0684%	-	14.980.210	31	317.413	1.381.034	-	1.381.034	16.361.244
	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	27,94%	0,0675%	-	14.980.210	30	303.423	1.684.458	-	1.684.458	16.664.668
	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,19%	0,0659%	-	14.980.210	31	306.052	1.990.510	-	1.990.510	16.970.720
	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	14.980.210	30	295.162	2.285.671	-	2.285.671	17.265.881
	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	14.980.210	31	305.001	2.590.672	-	2.590.672	17.570.882
	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	-	14.980.210	31	307.553	2.898.225	-	2.898.225	17.878.435
	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	14.980.210	30	298.502	3.196.727	-	3.196.727	18.176.937
	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	14.980.210	31	304.550	3.501.276	-	3.501.276	18.481.486
	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	14.980.210	30	291.083	3.792.360	-	3.792.360	18.772.570
	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	14.980.210	31	295.044	4.087.403	-	4.087.403	19.067.613
	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	14.980.210	31	292.922	4.380.325	-	4.380.325	19.360.535
	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	14.980.210	28	267.585	4.647.910	-	4.647.910	19.628.120
	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	14.980.210	31	294.286	4.942.196	-	4.942.196	19.922.406
	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	14.980.210	30	283.326	5.225.522	-	5.225.522	20.205.732
	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	14.980.210	31	291.404	5.516.925	-	5.516.925	20.497.135
	1/06/2021	3/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	14.980.210	3	28.186	5.545.111	-	5.545.111	20.525.321

De manera que, en este estado de la providencia es factible concluir que al momento de determinar la competencia en razón de la cuantía, el JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRUITO DE MEDELLÍN, no tuvo en cuenta el valor de la pretensión relacionada con los intereses moratorios que al 03 de junio de 2021 asciende al monto de 5.545.111, que sumado con el valor que la accionante hoy reclama por concepto de incapacidades, esto es, $14.980.210, asciende a la suma de $20.525.321, superando con ello, los 20 smlmv.

Con fundamento en lo anterior y en atención d lo dispuesto por el legislador en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

"*Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Y por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (…)

Es el JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y no esta judicatura, quien debe de asumir la competencia del proceso de la referencia por cuanto las pretensiones del mismo están estimadas en el monto de $20.525.321, a

la fecha de presentación de la demanda, cuantía que excede el equivalente a los 20 smlmv.

Como corolario de lo anterior, este despacho no asumirá conocimiento de la demanda, sino que propondrá el conflicto negativo de competencia y remitirá toda la actuación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA por parte de este despacho, para conocer la demanda presentada por MAQUEL SAS en contra de COOMEVA EPS; de conformidad con la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: PROPÓNGASE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en consecuencia remítase el proceso a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, de conformidad con el numeral 5º, del Literal B, del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por la Secretaría, procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _095____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **14 DE JULIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA